

ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES, Y PLAZAS EN EL CANTÓN PANGUA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, de Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numerales 1-2 y 5, faculta a los gobiernos municipales, a planificar el desarrollo cantonal, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo en el cantón; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón; crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 53, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Pangua, es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal; y, en las Ferias Libres.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE MERCADO MUNICIPALES Y PLAZAS EN EL CANTÓN PANGUA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento de los Mercados Municipales y Plazas estarán sujetos a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua; Administrador de Plazas y Mercados; Comisario Municipal y, la Dirección de Gestión Ambiental. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua concederá el derecho a ejercer

el comercio informal en la vía pública, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas Municipales en coordinación con el Administrador de Plazas y Mercados.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales y Plazas del cantón Pangua.

Art. 3.- Ubicación.- Los Mercados Municipales y Plazas, contarán con bienes inmuebles destinados al servicio público.

Art. 4.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados Municipales y Plazas, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por el Administrador de Plazas y Mercados.

Art. 5.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipales y plazas, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones.

Art. 6.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

CAPÍTULO II

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 7.- Arrendamiento.- Los locales comerciales y los espacios en las plazas existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento.

Art. 8.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial y los espacios en las plazas, la Dirección Financiera, utilizará procesos dinámicos de contratación

Art. 9.- Precio del arriendo.- El precio del arriendo mensual de cada local, se fijará de conformidad con el catastro, y la categorización estará fijada en la diagramación.

CATEGORÍA 1.- Locales para oficinas ubicados en la calle Sucre frente al mercado, pagarán un arrendamiento mensual equivalente al 35% del salario básico unificado.

CATEGORÍA 2.- Comprende locales comerciales con cubierta, servicio de luz eléctrica, pagarán el 5.90% del salario básico unificado vigente, por cada local.

CATEGORÍA 3.- Cubículos varios con cubierta, servicio de luz eléctrica, pagaran, el 4.42% del salario básico unificado vigente, por cada local.

CATEGORÍA 4.- Espacios que se encuentran bajo cubierta, pagaran por cada metro cuadrado de superficie, el 0.20% del salario básico unificado, por cada metro cuadrado por mes (0.68 M2).

CATEGORÍA 5.- Espacios que se encuentran ubicados sin cubierta, pagarán por cada metro cuadrado de superficie, el 0.10% del salario básico unificado, por cada metro cuadrado por mes. (0,34 centavos)

CATEGORÍA 6.- Espacios en calles adyacentes a los mercados y plazas, pagarán por cada metro cuadrado de superficie el 0.08% del salario básico unificado, por feria (0,27 centavos)

CATEGORIA 7.- Predios destinados para negocios, pagarán por cada metro cuadrado de superficie por mes, el 0.08 % del salario básico unificado.(027 centavos)

CATEGORIA 8.- Comprenden los espacios públicos adyacentes a los mercados y plazas, destinados a la venta de comidas rápidas sin cubierta, pagarán el 0,08% del salario básico unificado por cada metro cuadrado de superficie, por mes.

Para los locales de las categorías 1 - 2 -3 y 7 deberán suscribir en forma anual, el contrato de arrendamiento, con el Municipio.

Para los puestos comprendidos en las categorías 4 y 5, se podrán realizar pagos anuales con los cuales se reserva el derecho de uso de estos espacios para estas ferias.

Para los comerciantes que se ubiquen en los puestos comprendidos en la categoría 6, el recaudador realizara el cobro correspondiente de acuerdo a los metros que ocupen.

Art. 10.- Requisitos para el arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.

a) Ser mayor de 18 años.

b) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación. d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

c) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley.

d) Determinar la clase de negocio que va a establecer; y,

e) Certificado de salud.

Art. 11.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 12.- Falta de requisitos.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 10 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Art. 13.- Adjudicación.- Para otorgar un local en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón Pangua; y, a los de mayor tiempo de servicio en los mercados y plazas.

Art. 14.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección Financiera concederá al solicitante que siga en orden de preferencia.

Toda la documentación contractual se remitirá en copias a la, Tesorería, Administrador de Plazas y Mercados; y Dirección de Gestión Ambiental para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

Art. 15.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a) Permiso de funcionamiento conferido por la Agencia de Regulación y Control Sanitaria.
- b) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
- c) Permisos de funcionamiento otorgados por el Administrador de Mercados.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Pangua. Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Art. 16.- El Administrador de Plazas y Mercados, previo conocimiento del Alcalde, autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento.

Art. 17.- Prohibición de traspaso de local.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue

arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 18.- Entrega de un solo local.- A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro de la cabecera cantonal, o dentro de la cabecera parroquial.

Art. 19.- Horario de atención.- El horario para la atención al público en mercados y plazas será hasta las 18 horas

Art. 20.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Gestión Ambiental, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art. 21.- Pago de canon arrendaticio.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los **diez primeros días de cada mes** y en caso de mora se les cobrará el interés del permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES

SECCIÓN I

Generalidades

Art. 22.- Clasificación.- Los puestos comerciales se clasifican en **permanentes y eventuales:**

Los puestos permanentes, son los que se encuentran ubicados en el interior de los mercados municipales y se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la Municipalidad.

Los puestos eventuales, son aquellos que están ubicados en las calles colindantes del mercado municipal, para la venta de ciertas mercancías, previa autorización del Administrador de Plazas y Mercados.

Para el uso de estos puestos se dará preferencia a los comerciantes que vienen del sector rural para lo cual se deberá autorizar a los miembros de la Policía Municipal para que se los ubique adecuadamente.

Art. 23.- Autorización para puestos eventuales.- Los interesados en ejercer el comercio con productos de la zona los días de feria, deberán tener autorización de la respectiva autoridad municipal, con la obligación de dejar limpio el lugar ocupado.

Art. 24.- Numeración.- La numeración de puestos en las plazas, será conforme al plano que presente el Jefe del Subproceso de Ordenamiento Territorial, y aprobado por el Concejo Municipal que constituye el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua

SECCIÓN II

De los locales y puestos de expendio de Comida preparada

Art. 25.- Ubicación de locales.- Los locales destinados al expendio de comidas, tiendas de víveres, refrescos y lácteos estarán ubicados en una determina sección del mercado municipal.

Art. 26.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 27.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 28.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por el Administrador de Plazas y Mercados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto no podrá exigírseles la utilización del cilindro de G. L. P., de 15 Kg., o industrial.

Art. 29.- Todos los comerciantes que arrienden locales en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 30.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

SECCIÓN III

Locales de venta de ropa, bazares y afines

Art. 31.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados en una parte determinada en el mercado.

Art. 32.- Cada comerciante realizará la limpieza del frente de su local, después

del horario de atención.

Art. 33.- Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua en caso de tenerlo.

SECCIÓN IV

Locales de víveres de la sierra, frutas y verduras

Art. 34.- Los locales de víveres de la sierra y frutas estarán ubicados en un solo sitio en las plazas y mercados.

Art. 35.- Los expendedores de víveres de la sierra, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por el Administrador de Plazas y Mercados.

CAPÍTULO IV

Del control y seguridad de los locales comerciales

Art. 36.- Control.- El control de los puestos comerciales estará a cargo de los policías municipales, los días de feria.

Art. 37.- Deberes y atribuciones del Administrador de Plazas y Mercados.
Son deberes y atribuciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales;
- b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- c) Otorgar permisos para el uso de puestos eventuales;
- d) Informar al alcalde o alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere

en el mercado municipal y las plazas;

e) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;

f) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;

g) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;

h) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,

l) Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales para el cumplimiento del pago de los arriendos.

Art. 38.- El Administrador de Plazas y Mercados, será el responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 39.- De los Policías Municipales.- Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

a) Usar el uniforme que los identifique como tales;

b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados y plazas municipales;

c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;

d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;

e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;

f) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,

g) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

CAPÍTULO V

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los comerciantes

Art. 40.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades de Carnaval, fiestas de Cantonización, Parroquialización y Encuentro Panguence,
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- d) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- e) Recibir cursos de capacitación;
- f) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través del Director de Plazas y Mercados; y,
- g) Denunciar por escrito ante el Alcalde al Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados y plazas municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 41.- Obligaciones.-

Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Para el caso de los comerciantes que ocupen los espacios en las plazas, la cancelación del valor anual por el uso de estos, podrá ser cubierto dentro del primer trimestre de cada año en tres cuotas.

- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por el Comisario Municipal, con el apoyo de la Policía Municipal;
- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- i) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- j) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
- k) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- l) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través del Administrador de Plazas y Mercados;
- m) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- n) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- o) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores; y,
- p) Se prohíbe arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Art. 42.- Obligación de carácter individual.- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección

sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 43.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público.
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- f) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- m) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- n) Alterar el orden público;
- o) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- p) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- q) Vender de una manera ambulante en el mercado;
- r) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,

- s) Utilizar para la venta altoparlantes, megáfonos.
- t) Exponer sus productos directamente en el suelo
- u) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

CAPÍTULO VI

Faltas y sanciones generalidades

Art. 44.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el Comisario Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las multas se cancelarán en la Tesorería Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 45.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 46.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) No usar el uniforme dispuesto por el Administrador de Plazas y Mercados.; y,
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 47.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) El incumplimiento de esta ordenanza;
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;

- f) Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones
- h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- j) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- m) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.

Art. 48.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 49.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 50.- Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 48 y 49 de esta ordenanza.

Art. 51.- Clausura.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual;
y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Art. 52.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto

en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales.

Art. 53.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en los artículos 51 y 52 de esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.

Art. 54.- En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 55.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado y plazas municipales.

Art. 56- Queda prohibido el trabajo de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, de conformidad con el Art. 87 del Código de Niñez y Adolescencia.

Art. 57.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de Gestión Ambiental, Administrador de Mercados y Plazas, Comisario Municipal y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua a los días del mes de